



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 534-2019-MPCP

Pucallpa, 11 OCT. 2019

VISTO:

El Expediente Externo N° 41970-2019 de fecha 26 de Agosto del 2019, que contiene; la solicitud de la señora **Dora Vásquez Taricuarima** sobre reposición a su centro de labores; Informe N° 794-2019-MPCP-GAF-SGRH, de fecha 23.09.2019, Informe Legal N°977-2019-MPCP-GM-GAJ, de fecha 07 de octubre del 2019; y los demás recaudos que lo contienen, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad es un órgano de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo N°194 de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados; con sujeción la ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar del T.U.O antes acotado;

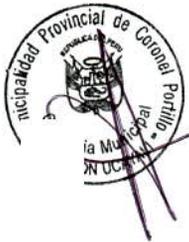
Que, en virtud del segundo párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno (...). Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo;

Que, mediante Expediente Administrativo de Trámite Externo N° 41970-2019 de fecha 26 de Agosto del 2019, la señora **Dora Vásquez Taricuarima**, se dirige a la máxima autoridad de esta entidad Edil para solicitar su reposición a sus centros de labores al haber laborado en esta entidad edil desde noviembre del 2016 hasta noviembre del 2017, y teniendo una carga familiar de la cual es quien la sostiene, solicita su reposición a sus centro de labores; para lo cual adjunta copia simple de su constancia de servicios;

Que, mediante Informe N° 794-2019-MPCP-GAF-SGRH, de fecha 23 de septiembre del 2019, la Sub Gerencia de Recursos Humanos se dirige a la Gerencia de Administración y Finanzas, a fin de referir lo siguiente: De la Constancia de Prestación de Servicios expedida por la Sub Gerencia de Logística de esta institución edil, se desprende que la recurrente **Dora Vásquez Taricuarima**, ha prestado sus servicios como VIGILANTE MUNICIPAL, en coordinación con el Área de Mercados, Feria y Camal de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, bajo la modalidad contractual de Locación de Servicios, desde el mes de noviembre de 2016 hasta el 15 de noviembre 2017, Orden se Servicio adjunto. Del mismo se colige que la recurrente no ha prestado sus servicios bajo un contrato de naturaleza laboral;

Que, al respecto el artículo 1764° del Código Civil prescribe: "El locador se obliga sin estar subordinado al comitente a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado a cambio de una retribución". De lo cual se desprende que una de las características de esta modalidad contractual es la prestación de una actividad (física o intelectual), es la no subordinación y la temporalidad del contrato civil, por cuanto la naturaleza jurídica de la Locación de Servicios es la independencia, sin presencia de subordinación, ni vínculo o relación laboral entre el Locador y el Comitente, toda vez que la administrada era una proveedora de servicios, cuyas actividades eran coordinadas con el responsable del Área del requerimiento del servicio, modalidad contractual que ha mantenido la administrada, hasta noviembre del 2017;

Que, de otro lado resulta necesario precisar que la modalidad contractual contenida en el artículo 1764° esto es de locación de servicios, no genera vínculo laboral alguno, toda vez que los servicios se extinguen al cumplirse el plazo del contrato suscrito entre las partes, puesto que la existencia de un contrato implica una relación bilateral y su celebración fue consensual y voluntaria sin que hubiera existido dolo, ni violencia al momento de su suscripción; más bien ha existido plena



conciencia y conocimiento de las partes al momento de celebrar los consecutivos contratos de locación, sin que haya existido reclamo alguno de por medio por parte de ninguno de los contratantes;

Que, en consecuencia, por el mérito de lo expuesto, la petición de la recurrente no se ajusta a Ley, considerando que esta corporación debe ceñirse al contenido del contrato suscrito, resultando improcedente la reincorporación solicitada;

Que, siendo ello así y, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20) inciso 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud sobre reposición laboral, solicitado por la ex locadora de servicios **Dora Vásquez Taricuarima**, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y sus dependencias, cumplir con lo ordenado en la presente Resolución.

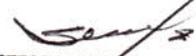
ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la notificación y distribución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO


Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL